



RESOLUCIÓN

Solicitante	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2024/00761

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 213/2024/00761.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid el 27 de marzo de 2024 y número de expediente 213/2024/00761, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

El objeto de la solicitud es el siguiente:

“Las actas de la policía municipal levantadas desde 2021 hasta hoy en la zona acotada en la imagen adjuntada (Calle de Marceliano Santa María, Avenida de Concha Espina 6 hasta la Plaza de los Sagrado Corazones, Calle Paseo de la Habana 27 hasta el 15, y vuelta a Calle de Marceliano Santa María) Incluyendo las calles de dentro de la zona (Calle de Gutiérrez Solana, calle de Santo Domingo de Silos y la calzada que va hacia un parking en la calle de Santo Domingo de Silos) Ruego que se cancele la anterior solicitud de información por no haber sido lo suficientemente preciso”.

**SEGUNDO.-** El solicitante ha expresado la siguiente motivación: “Periodística”.

**TERCERO.-** El interesado ha elegido la modalidad electrónica para el acceso a la información pública solicitada y la notificación de la resolución de forma telemática.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 7.º, punto 12, del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

**SEGUNDO.-** El régimen jurídico aplicable es el dispuesto para el ejercicio del derecho de acceso a información pública regulado en la LTAIBG y en los artículos 30 y siguientes de la LTPCM.

**TERCERO.-** Desde esta Unidad Gestora se ha solicitado a la Dirección General de Policía Municipal el correspondiente informe, que ha sido emitido con fecha 4 de abril de 2024 en el sentido de inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1c) de la LTAIBG.

Información de Firmantes del Documento





Por todo cuanto antecede y según se recoge en el indicado informe

### RESUELVO

**PRIMERO.-** INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en el informe emitido por la Dirección General de Policía Municipal.

**SEGUNDO.-** La presente resolución, junto con el citado informe, le serán remitidos al interesado en la modalidad solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LTPCM.

**TERCERO.-** La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIBG y el artículo 35.5 de la LTPCM.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

I.- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Inmaculada García Ibáñez

#### Información de Firmantes del Documento

INMACULADA GARCÍA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 04/04/2024 15:37:48  
CSV [REDACTED]





Por otro lado, se indica que de acuerdo con el **artículo 14.1 e) de la LTAIPBG** se podrá limitar el acceso cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios**. Hay que tener en cuenta que esta Policía Municipal realiza diligencias de prevención que pueden ser requeridas por la autoridad competente y estar inmersas en una investigación judicial.

Así mismo, hay que señalar que los límites establecidos en el artículo 14 se han aplicado llevando a cabo previamente desde Policía Municipal una **valoración o test del daño conforme subraya la exposición de motivos de la propia LTAIPBG, y el criterio interpretativo CI/002/2015** del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a "Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información", emitido conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley.

En la citada valoración se ha tenido en cuenta que los intereses que se salvaguardan con los límites aplicados prevalecen sobre el posible interés público del solicitante. En este sentido cabe indicar que **en la solicitud de acceso a la información no se justifica en modo alguno el interés público de dicho acceso, por lo que desde esta Dirección General de Policía Municipal se ha estimado que proporcionarle el acceso a la información, así como su divulgación, podría representar un perjuicio para la eficacia de las funciones que desarrolla esta Policía Municipal**.

A mayor abundamiento, se señala que según lo establecido en el **apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información".

Entre las normativas específicas de aplicación, podemos destacar la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo**, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **Ley 1/2018, de 22 de febrero**, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el **Decreto 210/2021, de 15 de septiembre**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el **Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid** de 31 de marzo de 1995, en cuanto al secreto profesional y sometidos a la **Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo**, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.

Se señala que para **los componentes del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid el secreto profesional** constituye uno de los principios básicos de actuación, que se encuentra recogido en el artículo **5.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**:

"Deberán guardar **riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones**. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera".



*(Firmado digitalmente)*

**EL DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL**  
**Fdo.- Pablo Enrique Rodríguez Pérez.**

Información de Firmantes del Documento



PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 04/04/2024 12:58:51  
CSV [REDACTED]

